

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso radicado No. 2015-683 informando que por problemas de conectividad no se pudo realizar la audiencia programada para el 14 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, se señalará **el día veintitrés (23) de abril de 2024, a las dos y treinta (2:30) de la tarde**, para continuar con la audiencia de tramite y Juzgamiento-

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma **30 minutos antes** con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva hora para realizar la audiencia pública de que tratan el artículo 80 del CPTSS, para **el día el día veintitrés (23) de abril de 2024, a las dos y treinta (2:30) de la tarde**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d004d9590da42e8eb3bc259a96b8c4ed51105db642038b19a1096f9835a28f5**

Documento generado en 02/02/2024 07:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RADICADO 2018-00620

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. Al veintiuno (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez informando que el curador *ad litem* solicitó que sea relevado del cargo. Sírvese proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



BOGOTÁ D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encontramos que el Despacho a través de auto del 08 de marzo de 2021 (fl 151 y 152 archivo 1) dispuso entre otros apartes designar al DR. **JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO**, como curador para la Litis de los demandados **IPS SER ASITENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACION, FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES**.

Igualmente, se observa que mediante correo de fecha 13 de septiembre de 2021 el referido profesional del derecho aceptó el cargo para el que fue designado dentro del proceso de la referencia (folio 164 del archivo 1), quien tomó posesión del cargo el 09 de mayo de 2023, sin embargo, el 10 de mayo de 2023 informa que tiene *Contrato Vigente con la Agencia Nacional de Tierras del 15 de febrero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, lo que me impediría realizar adecuadamente la función asignada*, allegando certificación emitido por la señora CLAUDIA PATRICIA HERRERA LOGREIRA Coordinador Grupo Interno para la Gestión Contractual, en la que señala *“Que de conformidad con la documentación que reposa en el archivo de la Secretaria General, se verificó que JOSEALEJANDRO MUÑOZ ROMERO, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80101005, suscribió con la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT entidad identificada con NIT No. 900.948.953-8, el siguiente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS”*

Para resolver, el Juzgado se remite al artículo 48 del Código General del Proceso, que señala: *“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)* (Negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2014 MP: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA al estudiar la constitucional del anterior artículo señaló: *“Para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera, además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada”* (C-071 de 1995). En consecuencia, se declara la exequibilidad de las expresiones acusadas”.

Lo anterior permite concluir, que el nombramiento que se realiza como curador Ad-litem es **de forzosa aceptación,** por lo tanto, no procede el relevo del cargo solicitado pro el DR. JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO, por cuanto la única justificación para de eximirse de cumplir la labor para cual fue designado **es probando que actúa como curador ad litem en 5 procesos,** lo que no acontece dentro del presente proceso, no constituyéndose la calidad de contratista de la Agencia Nacional de Tierras una inhabilidad o incompatibilidad para cumplir con el encargo.

En consecuencia, se ordenará por secretaría comunicarle la presente decisión al **DR. JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO**, advirtiéndole deberá ejercer la representación de los intereses de las demandadas **IPS SER ASITENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACIDADOS S.A.S. EN LIQUIDACION, FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES**, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, **advirtiéndole** que a partir de la notificación del auto de la referencia comenzará a correr los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de relevo del cargo de Curador *Ad-litem* presentada por el Doctor **JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese el presente proveído al **DR. JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO**, al correo electrónico alejandro.csrdom@hotmail.com advirtiéndole que deberá ejercer la representación de los intereses de las demandadas IPS SER ASITENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACIDADOS S.A.S. EN LIQUIDACION, FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, informándole que dispone de un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f74d6746b36e7197fac16671d4f0c4b0d261b87a42700d64b81edf7777414a**

Documento generado en 02/02/2024 07:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 017 de 05 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2020-101

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no allego contestación de la demanda.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,



Bogotá D.C. dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se tiene que la demandada **AYA INSUMOS Y SERVICIOS S.A.S** fue notificada de manera personal por parte del Despacho el 09 de mayo de 2023 al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal que milita a folios 60 a 67 del archivo 1, tal como consta en el archivo 03 del expediente digital, sin embargo, no fue posible la compareciera de la misma a la litis.

Ahora, se evidencia que en el certificado de existencia y representación de la Compañía (folio 30 a 37 del archivo 1) se registra la dirección física de la pasiva, datos que igualmente fueron relacionados en el escrito de demanda (folio 13 del archivo 1), por ello se requerirá a la parte actora para que proceda a realizar la notificación a la dirección física “*Diagonal 23 K 96 F 62 Parque Empresarial La Cofradia Bodega 4 Piso 4*” ello de conformidad al artículo 291 y 292 del CGP aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS.

Ahora bien, se observa que la parte demandante procedió a la notificación de las personas naturales señores **JUAN PABLO BERRIO GARCIA, SEBASTIAN BERRIO GARCIA, MATEO BERRIO**, como se denota a folios 55 a 59 del archivo 1 a los correos electrónicos de aquellas, sin embargo, dichas notificaciones no cuentan con constancia de recibido, como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo anterior, se requerirá a la parte activa para que realice el trámite de notificación a las personas naturales, de conformidad a la norma antes citada.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante de conformidad a la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 017**
de 05 DE FEBRERO DE 2024. Secretaria_____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c25922c8749f387c25a72152a774ff4c10bbd955cc5095b3e8852abc84c59f8**

Documento generado en 02/02/2024 11:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2020-210

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso, informándole que la parte demandada cumplió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 18 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ



Bogotá, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023) se impartieron dos órdenes a las partes, la primera de ellas **REQUERIR** a la compañía **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** para que allegará los “*CONTRATOS HOTELEROS VICTOR ROBERTO ALMANSA PALACIO*” de “*DESTINOS INTERNACIONALES*” de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016, debidamente traducidos en idioma español, para lo que se le otorgó un plazo de 20 días hábiles, requerimiento que fue cumplido por la **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** tal como se denota en el archivo 27 del expediente digital.

Por otro lado, en el mencionado auto de fecha (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023) se le concedió el plazo de 15 días hábiles, a la parte demandante para allegará la complementación del dictamen, término que comenzaría a correr una vez, la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** allegará debidamente traducidos los documentos.

Es así, como se observa que el apoderado **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** allegó tales documentos el 18 de agosto de 2023 (archivo 27) copiándole tales archivos al correo electrónico camilog22@hotmail.com que corresponde a la dirección del apoderado judicial del demandante, en esa medida, el término de 15 días hábiles comenzó a correr a partir del 22 de agosto de 2023, sin que a la fecha se hubiera allegado la complementación o adición del dictamen pericial, por lo que se entenderá precluida por parte del Despacho tal etapa procesal para la parte demandante.

En aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma **30 minutos antes** con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el **treinta (30) de Julio** del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de **las ocho y treinta (8:30)** de la mañana., para surtir audiencia que trata el artículo 8o del CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78a3f8309da41b716bc20b5311882b037981b176f87cace00b668dab1380bdf7

Documento generado en 02/02/2024 07:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-00315

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 00315, informándole que COLPENSIONES allego en término la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegado por el **EDIFICIO SANTA CATALINA ASPROSANTA PH y COMERCIAL SANTA CATALINA S.A.S**, se observa que cumplen con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS, en concordancia con lo indicado en proveído del 21 de junio de 2023, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Visto el informe secretarial, se evidencia que la renuncia presentada por la Doctora **INGRID PELAEZ CASALLAS**, la cual obra en archivo 12 del expediente digital, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., y en esa medida, será del caso aceptarla.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **EDIFICIO SANTA CATALINA ASPROSANTA PH y COMERCIAL SANTA CATALINA S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, a **partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el **INGRID PELAEZ CASALLAS**, la cual obra en archivo 12 del expediente digital, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la para demandada, para que designe abogado que la represente dentro del proceso de la referencia. **Por secretaría** comuníquesele la presente decisión, informándole la fecha y hora señalada para surtir las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS-.

las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7db5c2576a9246fce0f7169f842157999e6f0926b09b5f4bc01cbbc8a59d77d8
Documento generado en 02/02/2024 10:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0017**
de 05 DE FEBRERO DE 2024. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la sociedad convocada a juicio subsanó la contestación de la demandada. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., a dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y verificado el expediente, el despacho observa que las demandadas **SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA** y **GENERAL MOTORS-COLMOTORES S.A.**, subsanaron la contestación de la demanda en término, de conformidad a lo indicado en el auto de fecha 25 de mayo de 2023 (archivo 17), por lo que se tendrá contestada la demanda a sus instancias.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA** y **GENERAL MOTORS-COLMOTORES S.A** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **ocho (08) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**, a **partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1438d578b95fe4aa68b1458950cf42880b2b35b162af8bd8cf04bae46b8a334a**
Documento generado en 02/02/2024 10:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-410

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso, informándole que el Tribunal Superior de Bogotá conformó el auto de fecha 14 de marzo de 2023 mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el 09 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso correr traslado para que la pasiva allegará escrito de contestación de la demanda de conformidad al auto de fecha 30 de junio de 2023 proferido por la Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, si no fuera porque se advierte que en archivo 22 del expediente obra contestación de la demanda arrimada por la señora **GABRIELA SEGURA**, la cual cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

Por otro lado, se tiene que la demandante presenta reforma a la demanda que fue presentada en los términos de que trata el artículo 28 del CPT y de la SS, igualmente se tiene que cumple los requisitos del artículo 25 de la misma norma procedimental, razón por la cual se dispondrá su admisión y correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación en estado de esta providencia.

En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la señora **GABRIELA SEGURA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante **MARTHA LILIANA VELANDÍA ESPAÑOL**, de conformidad a la parte motiva del presente auto.

CUARTO: CORRER traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada **GABRIELA SEGURA** por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación en estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 017**
de 05 DE FEBRERO DE 2024. Secretaria_____

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd2ef22cc74d1c4eba30bcb6dec291f6add5b6de97abc4748d95b3066d23df4**

Documento generado en 02/02/2024 07:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE No. 2022-67

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés 2023. Al Despacho de la señora Juez informándole **ACTIVOS S.A.S** presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 29 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico del 30 de mayo de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de **ACTIVOS SAS**. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, observa que **ACTIVOS SAS** presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 29 de mayo de 2023, notificado por estados electrónicos del 30 de mayo de 2023 (archivo 24), mediante el cual se dispuso entre otros tener por no contestada la demanda por parte de **ACTIVOS SAS**; el que fundamente en síntesis que envió oportunamente la contestación de la demanda y así consta en la consulta unificada de la rama judicial.

Para resolver se tiene que el artículo 63 del CPT y de la SS establece que el recurso de reposición procede en contra de los autos interlocutorios, siempre que se interponga dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, por se debe rechazar el recurso de reposición por resultar extemporáneo, como quiera que el auto confutado se notificó por Estado del día 30 de mayo de 2023 y el recurso fue presentado el 6 de junio de 2023.

Sin embargo, no puede perderse de vista, que la secretaria adscrita a este Juzgado rindió informe, en los siguientes términos:

“Hoy 22 de junio de 2023, me permito informar que el día 19 de julio de 2022 fue recibido por correo electrónico memorial bajo el asunto “Registrado: Exp No.: 2022 - 00067 - 00 Contestación DDA Proceso Ordinario Laboral de NUREIDY MOGOLLÓN ALMANZAR contra COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S., Y OTRAS”, contenido de la contestación de la demanda por parte de la convocada a juicio ACTIVOS S.A.S., en 7.590 folios, sin embargo, por un acto involuntario de la persona encargada de verificar la correspondencia allegada por correo electrónico no anexo la totalidad de los archivos adjuntos al expediente digital y por tanto, no se dio el trámite correspondiente en el momento oportuno tal y como se acostumbra en esta dependencia, por lo que solo hasta el 06 de julio de 2023 es anexado al expediente en su totalidad.”

Así las cosas, en aras de resguardar el derecho de defensa y contradicción de la sociedad **ACTIVOS SAS**, el juzgado analizará la contestación de la demanda que obra en el archivo 27 del expediente digital, por cuanto fue presentado en oportunidad legal, el cual cumple los requisitos de qué trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se modificará el numeral primero del auto del 29 de mayo de 2023, para tener contestada la demanda a su instancia, los demás numerales del auto evocado se mantendrán incólumes, por los argumentos antes mencionados se hace inane pronunciarse por parte de este Despacho acerca del recurso de apelación.

Ahora bien, se tiene que la demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S** radicó subsanación de la contestación de la demanda corrigiendo las falencias anotadas en el auto de fecha 29 mayo de 2023, por ello se tendrá contestada a su instancia, no sin antes reconocerle personería al profesional del derecho.

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 017**
de 05 DE FEBRERO DE 2024. Secretaria_____

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero del auto de fecha 29 mayo de 2023, para en su lugar, **TENER** por contestada demanda por parte de **ACTIVOS SAS** de conformidad a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva como apoderado judicial de **GENTE OPORTUNA S.A.S** al Doctor **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.903.861 y Tarjeta Profesional No. 141.961 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que reposa de folios 02 del archivo 23 del expediente digital.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **GENTE OPORTUNA S.A.S** de conformidad a la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: SEÑALAR el día **dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las ocho y treinta (08:30) de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6295aebcc56394b20b5c9842dd12c62222f1ff5815b4160733d68cff44c28560

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 017**
de 05 DE FEBRERO DE 2024. Secretaria_____

Documento generado en 02/02/2024 11:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-00218

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022-00218, con recurso de reposición y apelación interpuesto en contra del numeral quinto de la providencia del cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023) proferida en el trámite de este proceso. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte demandada **COLFONDOS S.A**, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación con el auto proferido el 05 de julio de 2023, que dio por no contestada la demanda por parte de esa sociedad.

Como sustento del recurso de reposición señaló en síntesis en que desde noviembre de 2020 Colfondos S.A., tiene registrado como correo electrónico de notificaciones judiciales el e-mail procesosjudiciales@colfondos.com.co, correo al que considera debió realizarse la notificación judicial de la demanda, y no, a la dirección electrónica jemartinez@colfondos.com.co, como lo hizo parte demandante.

Asimismo, señala que tuvo conocimiento del presente proceso, a través de correo electrónico que le remitió PROTECCION, el 09 de noviembre de 2022, con el cual radicaron a este Juzgado contestación de la demanda y la copiaron al correo oficial de esa AFP; por lo que recibido ese correo solicitaron el día 10 de ese mismo mes y año, información del proceso a este Juzgado, petición a la que señala se le dio respuesta adjuntando copia del link del proceso, por lo que a partir esa fecha empezó a correr el termino del traslado de la demanda, por lo cual fenecía el 29 de noviembre de 2022, fecha en la que presentó la contestación, por lo cual, advirtiéndolo que la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, genera la nulidad del proceso, en consecuencia solicita se revoque la decisión adoptada y en su lugar se de por contestada la demanda por parte de esa sociedad.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Así las cosas, lo primero que se debe señalar es que para la fecha en que se realizó la notificación personal a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS (21 de octubre de 2022), ya había entrado en vigencia la Ley 2213 del 14 de junio de 2022, que reglamentó el Decreto 806 de 2020 y en cuyos términos:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (subrayado y negrilla del Juzgado).

Norma que en su artículo 8º señala:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se

realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

(...)

PARÁGRAFO 20. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

(...)

A su vez, el artículo 291 del CGP, señala “...La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. **Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**”. (subrayado y negrilla del Juzgado).

Con base en el recuento normativo reseñado y en lo que nos atañe al caso en concreto, se evidencia una vez revisado el trámite de notificación realizada por la parte demandante que obra en archivo 05 del expediente, que la notificación personal efectuada a **COLFONDOS S.A.** se tramitó al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co, el que no corresponde con la dirección de notificaciones que figura en el certificado de existencia y representación legal de la demandada que aparece a folios 9 a 79 del archivo 12 del expediente digital, ni aún con el que fue allegado con la demanda (folio 189 a 261 del archivo 1 del expediente digital), donde figura como dirección para notificación judicial correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co, y es lo que permite concluir sin entrar hacer más consideraciones, que la razón esta del lado del recurrente, por cuanto la notificación a COLFONDOS, no se surtió la dirección electrónica registrada para el efecto en la Cámara de Comercio, por lo tanto, se repondrá el numeral quinto del auto del 05 de julio de 2023, para en su lugar tener por notificada por conducta concluyente a la pasiva **COLFONDOS S.A.**

Ahora una vez, revisado el escrito de contestación de la demanda se evidencia que cumple los requisitos de qué trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda, debiendo reponer el numeral citado con anterioridad en ese sentido.

Ahora, ante la prosperidad del recurso de reposición se hace inane pronunciarse por parte de este Despacho acerca del recurso de apelación.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 017**
de 05 DE FEBRERO DE 2024. Secretaria_____

Por otra parte, se tiene que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda en término, los cuales una vez estudiados cumplen los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S. en la medida que se subsanaron las falencias anotadas en el auto de fecha 05 de julio de 2023.

Igualmente, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **COLPENSIONES S.A.S.** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS., y a pesar de que los términos de traslados para contestar la demanda inician a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tendrá en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido que obra en el archivo 15 del expediente digital, escrito que una vez revisado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se dará por contestada a su instancia.

En aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlatto24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, se requerirá a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** para que alleguen el expediente administrativo completo de la de demandante antes de la fecha programada para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

DISPONE

PRIMERO: REPONER el numeral quinto del auto del 05 de julio de 2023.

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y como apoderada sustituta a la **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Dra. **JEIMMY CAROLINA BUTRAGO PERALTA** identificada con cédula de ciudadanía 0 53.140.467 y tarjeta profesional 199.923 como apoderada general de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder de la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, quien fungía en este proceso como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad a la renuncia del mandato que obra en el archivo 16 del expediente.

SEPTIMO: SEÑALAR día **dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, a las **once (11) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

NOVENO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e075a41bc12be8f09edd8a5886e4b97a8e358965ccea51d7734860f73fdc864**
Documento generado en 02/02/2024 07:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-374

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda arrimado oportunamente por la demandada **TERPAISTAS DEL COUNTRY LTDA EN LIQUIDIACION** se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a sus instancias.

En tal sentido, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de por parte de la **TERPAISTAS DEL COUNTRY LTDA EN LIQUIDIACION** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30)** de la mañana, a.m., para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 017 de**
05 DE FEBRERO DE 2024. Secretaria _____

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93b79afc3331bfd0349d3256b9724f866613b280798e3295b3f3640e981c6dd**

Documento generado en 02/02/2024 08:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-543

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral informándole que la parte demandada presentó escrito de subsanación de demandada. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante no corrigió la falencia advertida por este despacho en auto del 31 de julio de 2023, en el que se le señaló lo siguiente:

“Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, en la medida que no se acreditó el agotamiento de la reclamación administrativa previo a instaurar la presente demanda frente a la accionada ECOPETROL S.A., tal y como lo exige el artículo 6 del CPTSS.”

Señala la parte actora, radicó reclamación administrativa el 09 de febrero del 2021 ante la demandada ECOPETROL S.A, sin embargo, al revisar la citada petición la que obra a folio 334 y 335 del archivo 06 del expediente digital, se observa que corresponde a solicitud de documentos que tiene en su poder la pasiva, por lo cual no se puede entender cumplido dicho requisito de procedibilidad, por cuanto para poder tenerlo como satisfecho debe corresponder a un simple reclamo sobre el derecho que se pretenda a luces del referido artículo 6 del CPTSS

Por estas breves consideraciones, el Despacho admitirá la demanda en contra de la sociedad **INDEPENDENCE DRILLING S.A**, no sin antes excluir de la Litis a **ECOPETROL** ante la ausencia de la reclamación administrativa que impide formular petición alguna en contra de aquella entidad y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** de primera instancia, promovida por **CAMILO ALBERTO MORENO** contra la sociedad **INDEPENDENCE DRILLING S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada la sociedad **INDEPENDENCE DRILLING S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante, que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddf85b1e460514f336e285451f0013d5b13d4f31c66693f5213c01d22cf02c2**
Documento generado en 02/02/2024 08:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2023-00003
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fue allegada por el apoderado judicial del señor **GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ** se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del siete (7) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ** en contra de **ICM INGENIEROS SAS** y el señor **HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA**.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ** en contra de **ICM INGENIEROS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL** y el señor **HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **ICM INGENIEROS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL** y al señor **HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos, subsanación y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en **el ESTADO No. 017**
de 05 DE FEBRERO DE 2024. Secretaria_____

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e08c218435e3bf715bf3a34f0f25dbe35582fa67c84de0736e13975a042586e**

Documento generado en 02/02/2024 10:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2023-191

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso informando que correspondió por reparto, toda vez que el mismo fue remitido por el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, quien mediante providencia del 28 de marzo de 2023 declaró la falta de jurisdicción de la presente demanda, y ordeno remitir a los juzgados laborales del circuito. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso calificar la demanda incoada por el señor **NELSON ISMAEL RODRÍGUEZ VILLALBA** en contra del **MINISTERIO DE TRABAJO** y remitida por el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, sin embargo, revisado el expediente y conforme lo señalado por el accionante, en el libelo demandatorio, se evidencia que las pretensiones del proceso se encuentran encaminadas a obtener **la nulidad de la Resolución 3578 del 23 de noviembre del 2021** mediante la cual se autorizó a la empresa TRANSMASIVO S.A con NIT 830106 777-1 al despido de trabajadores con estabilidad laboral reforzada por razones de salud, así como las **Resoluciones 1616 del 7 de mayo del 2022 y 3202 del 4 de agosto del 2022** y que en consecuencia se paguen una serie de emolumentos a título de reparación.

Por consiguiente, el presente asunto se enmarca dentro del trámite de una acción **“NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO”**, a través del cual toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica puede pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho.

Lo anterior, pone en evidencia la falta de competencia para conocer el presente litigio por parte de la Jurisdicción Laboral, pues, de conformidad con el Art. 2 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, esta especialidad conoce de:

“1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

7. *La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*

8. *El recurso de anulación de laudos arbitrales.*

9. *El recurso de revisión.*

10. *La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.”*

Al no tratarse de una controversia originada directa o indirectamente en el contrato de trabajo, sino un conflicto suscitado con la expedición de actos administrativos por parte de una autoridad pública, que persiguen la nulidad de un acto en específico como son las **Resolución 3578 del 23 de noviembre del 2021 Resoluciones 1616 del 7 de mayo del 2022 y 3202 del 4 de agosto del 2022.**

Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional en auto 209 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) mediante el cual dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones entre la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y éste Despacho, DECLARANDO que su conocimiento corresponde a la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y debe reasumir la competencia del referido proceso, bajo el entendido que “*la competencia para el conocimiento de dichos actos viene dada por el artículo 104 del CPACA según el cual la jurisdicción contencioso administrativa tiene competencia para conocer de los actos sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*”

Al igual en auto 438 de fecha 30 de marzo de 2022, se señaló “*resulta claro que la pretensión de la demanda encuadra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 104 del CPACA, que refiere a que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce, entre otras, de los actos sujetos al derecho administrativo en los que están involucrados las entidades públicas, ya que se controvierten unos resoluciones proferidas por el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus funciones de policía administrativa, utilizando para ello el medio de control de nulidad y restablecimiento que se encuentra regulado en el CPACA. En el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado al indicar que, “esta jurisdicción es la llamada a conocer del asunto, toda vez que se trata de la solicitud de nulidad de un acto administrativo proferido por una entidad pública como lo es el Ministerio del Trabajo y del restablecimiento de un derecho que, en criterio del actor, fue conculcado en virtud de dicho acto.*

En suma, la Sala concluye que la autoridad judicial competente para conocer de la demanda presentada por la sociedad Ignacio Gómez & CIA. IHM S.A en contra del Ministerio del Trabajo es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección 2, Subsección A-, por lo cual se ordenará remitir el expediente CJU-256 a dicho Tribunal, para que continúe el trámite de la citada acción. Esta autoridad deberá comunicar la presente decisión al Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá y a los demás sujetos procesales e interesados dentro del trámite judicial correspondiente”

Lo hasta aquí explicado basta para determinar que el deber de tramitar y desatar la presente controversia gravita sobre la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no surgiendo alternativa distinta a este Despacho salvo la de **RECHAZAR** la presente demanda declarando la falta de jurisdicción para asumir su conocimiento y en consecuencia en los términos del numeral 11 del artículo 241 de la CP, promover **CONFLICTO DE JURISDICCIÓN NEGATIVO** ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, con la consecuente remisión de todas y cada una de las diligencias a la Corte Constitucional a fin de ser desatado el conflicto hoy suscitado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por la **NELSON ISMAEL RODRÍGUEZ VILLALBA** en contra del **MINISTERIO DE TRABAJO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: PROMOVER conflicto de competencia negativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REMITIR el presente proceso a la **CORTE CONSTITUCIONAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ba8e625a029a9e4fa3c882d5967ae7f75bdd636c0f361aa0a5b55542a11bd02
Documento generado en 02/02/2024 08:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. 2023-295, con el fin de reprogramar audiencia a solicitud de la parte demandante en la medida que la apoderada judicial de la activa se encontraba hospitalizada de conformidad a la historia clínica que reposa en el archivo 18 del expediente. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.); comunicar la presente decisión a las partes.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792322eae2a62e7c11c9c662f4495ebe3f47abb9e491c766818979f7f4a067b1**
Documento generado en 02/02/2024 08:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 017**
de 05 DE FEBRERO DE 2024. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023, pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2023-00387**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la Ley 2213 de 2022, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.200.576 y T.P 211.956 del C. S de la J, como apoderado del señor **OSWALD GIOVANY MORA GOMEZ**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **OSWALD GIOVANY MORA GOMEZ** contra **ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del

numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848a349567991ec5eb9e9b51e75bcaf3d8c1f82dbc6a96ded33f34c589187d91**
Documento generado en 02/02/2024 08:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 017**
de 05 DE FEBRERO DE 2024. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2023-00441**, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la ley 2213 de 2022, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **HENRY MANTILLA BERNAL** contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **GONZALO MORANTES SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.818.291 y T.P 48.853 del C. S de la J, como apoderado del señor **HENRY MANTILLA BERNAL**, conforme al poder obrante en el plenario.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA**

DEL ESTADO o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb198a7495827f8b46d1fc7310ff8960ec249568765dda8d24ae1ec31db3298**
Documento generado en 02/02/2024 08:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023, pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2023-00445**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del CPT y la SS., y lo indicado en la Ley 2213 de 2022 la cual le dio firmeza al Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SOFÍA RINCÓN TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.646.953 de Tunja y T.P 375.278 del C. S de la J, como apoderada del señor **JOSE ALBERTO FAGUA NONZOQUE**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor **JOSE ALBERTO FAGUA NONZOQUE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante y/o secretaría, que adelanten el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd935b5d7c0baa95d03af2c1a0b2fde6a81483ba5d44e7f2f1b40ae94188b62**

Documento generado en 02/02/2024 08:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 005**
de 18 DE ENERO DE 2024. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023-00447**, informando que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la demanda que fue allegada por el apoderado de la parte demandante, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del CP T y la SS., y lo indicado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se ordena ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **SANDRA LILIANA PRIETO TOVAR** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora **SANDRA LILIANA PRIETO TOVAR** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se ORDENA a la parte demandante, que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **NATALIA GARZÓN SARMIENTO**, identificada con C.C. No. 1.010.230.341 y T.P. No. 358.110 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9361547d2942219a46d6c07d72d2494538656c932c52ed26c5514c28a259a54**

Documento generado en 02/02/2024 11:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
017 de 05 DE FEBRERO DE 2024. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de 2024, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2024/10009, informando que la vinculada allegó escrito de respuesta. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Acción de Tutela Radicado No. 11001310502420241000900

Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del 2024

Revisado el escrito de tutela, y teniendo en cuenta las manifestaciones relacionadas por el tutelante en el hecho 8° del escrito de tutela, en el que, expone que, “(...) *El día 24 de octubre de 2023, nuevamente radico el caso número CAS1967510-J4R9Z9, teniendo en cuenta que no me dieron respuesta alguna a la solicitud, aun cuando la institución de educación, cumplió con la solicitud de manera expedita e inmediata. Al igual yo también realice el envío de dicha solicitud de manera virtual. (...)*”, se hace necesario requerirlo para que, en el término de **dos (2) horas** contados a partir de la notificación de este proveído **acredite** la remisión al ICETEX de la documentación requerida por dicho instituto para resolver su solicitud de condonación del crédito educativo que, le fue otorgado, que, se contrae a la certificación suscrita por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en la que, conste la graduación del estudiante indicando fecha de grado, numero de acta de grado y programa del estudio que se finalizó, con su respectiva constancia de entrega al ICETEX.

Asimismo, se dispondrá requerir a la institución de educación superior en mención para que, en el mismo término remita el correo electrónico en formato pdf que, afirma envió el 12 de octubre del año 2023 al ICETEX a través del asunto “**Solicitud de Condonación CC 1033797503**”, con la respectiva documental adjunta que, en el contenido del mensaje de datos asegura corresponde a “**certificación con los datos necesarios para el proceso**” y la constancia de entrega de dicho mensaje de datos a su destinatario.

Finalmente, se dispone **oficiar** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que, en el mismo término **INFORME** si la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** reportó en la página del Sistema de Información de la Educación Superior SNIES, la graduación del señor **JUAN CAMILO VALENCIA RIVERA** identificado con la C.C. **1033.797.503**, con la respectiva fecha de grado, número de acta de grado y el programa de estudios que, aquel finalizó, y en caso positivo, **INDICANDO** la Institución de Educación Superior en mención efectuó ese registro.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **JUAN CAMILO VALENCIA RIVERA** para que, en el término de **dos (2) horas** contados a partir de la notificación de este proveído **ACREDITE la remisión** al ICETEX de forma virtual la documentación requerida por dicho instituto para resolver su solicitud de condonación del crédito educativo que le fue otorgado, que, se contrae a la **certificación suscrita por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en la que, conste la graduación del estudiante indicando fecha de grado, numero de acta de grado y programa del estudio que se finalizó, con su respectiva constancia**

de entrega al ICETEX, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** para que, en el término de **dos (2) horas** contados a partir de la notificación de este proveído **REMITA** el correo electrónico en formato pdf que, afirma envió el 12 de octubre del año 2023 al ICETEX a través del asunto **“Solicitud de Condonación CC 1033797503”**, con la respectiva documental adjunta que, en el contenido del mensaje de datos asegura corresponde a **“certificación con los datos necesarios para el proceso”** y la constancia de entrega de dicho mensaje de datos a su destinatario, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que, para que, en el término de **dos (2) horas** contados a partir de la notificación de este proveído **INFORME** si la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** reportó en la página del Sistema de Información de la Educación Superior SNIES, la graduación del señor JUAN CAMILO VALENCIA RIVERA identificado con la C.C. **1033.797.503**, con la respectiva fecha de grado, número de acta de grado y el programa de estudios que, aquel finalizó y en caso positivo, **INDICAR** la fecha en que, la Institución de Educación Superior hizo ese registro.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94643f391e02053a69ec035ba7cd536e1c63b56d145de95b0da8d8327d9044f**

Documento generado en 02/02/2024 12:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (2) día del mes de febrero de 2024, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2024/10011, informando que, el **DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CALDAS, GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES** no se han pronunciado frente al escrito de tutela, por su parte la **TESORERÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL** emitió respuesta. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Acción de Tutela Radicado No. 11001310502420241001100

Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la vinculadas no han realizado pronunciamiento frente a la acción de tutela de la referencia y dadas las manifestaciones esbozadas por la accionada Grupo de Información y Consulta del área de Archivo de la Secretaría General de la Policía Nacional, se concederá el término de **cuatro (4) horas** contados a partir de la notificación de este proveído al **DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CALDAS, GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES** para que, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, y de la contestación emitida por la encartada, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho, término que, también se hace extensible a la **TESORERÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL** habida cuenta que, no allegó respuesta frente a los hechos del escrito tutelar.

En consecuencia;

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a las vinculadas **DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CALDAS, GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA** y a la **TESORERÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL ÁREA ANDINA**, para que en el término de cuatro (4) horas siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho, adicionalmente la **DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CALDAS, GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA** en dicho término debe allegar respuesta frente a las manifestaciones esbozadas por la accionada Grupo de Información y Consulta del área de Archivo de la Secretaría General de la Policía Nacional en su escrito de respuesta a este trámite constitucional.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30288da6834deb5ea029ffbea12f24277dd0bc23f087d50a1ce2c722b6f838cf**

Documento generado en 02/02/2024 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de 2024, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2024/10013, informando que la el accionante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Acción de Tutela Radicado No. 11001310502420241001300

Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del 2023

Visto el informe secretarial que, antecede y teniendo en cuenta que, el accionante allegó nuevamente escrito de tutela y un escrito denominado “*pretensiones*” el Juzgado dispondrá admitir la acción de tutela presentada por el señor **JULIO CÉSAR LÓPEZ SALGUERO** contra la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA** y la **FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**.

De otro lado, se dispondrá vincular al presente trámite a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Finalmente, se requerirá al accionante para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de este proveído aporte la copia de su cédula de ciudadanía en ambas caras.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMRO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JULIO CÉSAR LÓPEZ SALGUERO** identificado con C.C. **3249641** contra la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA** y la **FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: OFICIAR a las accionadas **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA** y a la **FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** y a la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho, **asimismo para que, las accionadas INFORMEN** si han sido notificadas o no de acción de tutela promovida por la misma causa y objeto. En caso positivo remitan copia de la misma, del fallo o los datos del

Despacho donde curse e **INDIQUEN** el nombre, cargo y correo electrónico institucional de las personas encargadas de resolver el requerimiento del actor.

CUARTO: REQUERIR al señor **JULIO CÉSAR LÓPEZ SALGUERO**, para que en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación de este proveído **ALLEGUE** la copia de su cédula de ciudadanía en ambas caras debidamente escaneada.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc77a3cf231f2f8d43a483e560dfdd0da9595b24790f4802b8a976d0ed73bd95**
Documento generado en 02/02/2024 12:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>